

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: CRUZ HERNANDO CALDERÓN MUÑOZ****DDO: AREOCALI S.A Y OTROS****RAD: 2015-331**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2015-331**, informándole que el mismo se encuentra con auto que ordena el archivo; sin embargo, la apoderada de la parte actora solicita se autorice la entrega del título judicial, correspondiente a la condena, por lo anterior se revisa la cuenta del banco agrario, verificando que ya se encuentran consignadas a favor de la parte demandante. Pasa usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522****Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente encuentra que el proceso fue archivado mediante auto No. 1386 del 16 de junio de 2021; sin embargo, mediante solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, en cuanto a la autorización de entrega de título judicial, se precisa en la solicitud que sea consignado a nombre del demandante **CRUZ HERNANDO CALDERÓN** con CC No:5.434.624; aclarando que esta pendiente el pago de costas procesales.

Así las cosas, se procederá a ordenar el pago de la consignación del título judicial realizada por la parte demandada **PORVENIR S.A** . que se relacionan de la siguiente manera:

- El título judicial No. **469030002552969** por valor de \$ 216.713.000 del 11/09/2020 respecto de la condena del proceso ordinario.

Ante lo anterior; se procederá a dar orden de pago del título judicial por el pago de la condena impuesta dentro del presente asunto a nombre del proceso **2015-331**, teniendo como beneficiario del cobro al señor **CRUZ HERNANDO CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.624.

Ahora bien, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará orden para el pago del título y se procederá a devolver a su caja de archivo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. **469030002552969** por valor de \$ 216.713.000 del 11/09/2020 respecto de la condena impuesta dentro del trámite ordinario. Correspondiente a la condena proferida a través de sentencia judicial, teniendo como beneficiario al señor **CRUZ HERNANDO CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.624.

2

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY CASTRILLON ALZATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2019-162

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **CINDY LORENA MOSCOSO CASTRILLON**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1443
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada al litigio **CINDY LORENA MOSCOSO CASTRILLON (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **CINDY LORENA MOSCOSO CASTRILLON**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de LUZ MARY CASTRILLON ALZATE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor DAMIAN GAMBOA RUIZ identificado con CC No 16.696.030 y TP No 194.057 del CSJ como apoderado principal de litigio **CINDY LORENA MOSCOSO CASTRILLON**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y MEDIA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **VIDAL VALENCIA RUIZ** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali y se radicó en este despacho bajo el número **2021-00034**. Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Veintiuno (21) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1510

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto al **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, sin embargo, la titular del despacho de origen se declaró impedida para conocer de esta conforme lo manifestado en el Auto No.0123 del 20 de enero de 2021, así mismo remite el expediente a esta dependencia judicial.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **VIDAL VALENCIA RUIZ** identificado con la C.C. **1.480.391**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** representada legalmente por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.582.336**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 98.589**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

<p>JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,</p> <p>_____</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **VIDAL VALENCIA RUIZ** identificado con la C.C. **1.480.391**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00034-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL** del señor **VIDAL VALENCIA RUIZ** identificado con la C.C. **1.480.391**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 21 de 2021

OFICIO No.698

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **VIDAL VALENCIA RUIZ** identificado con la C.C. **1.480.391**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00034-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOURT** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali y se radicó en este despacho bajo el número **2021-00036**. Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Veintiuno (21) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1511

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto al **JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, sin embargo, la titular del despacho de origen se declaró impedida para conocer de esta conforme lo manifestado en el Auto No.0125 del 20 de enero de 2021, así mismo remite el expediente a esta dependencia judicial.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOURT** identificada con la C.C. **66.826.475**, contra la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** representada legalmente por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9° Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.582.336**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 98.589**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

<p>JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI</p>  <p>ESTADO No. _____</p> <p>HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,</p> <p>_____</p> <p>EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO</p>



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOURT** identificada con la C.C. **66.826.475**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00036-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL** de la señora **GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOURT** identificada con la C.C. **66.826.475**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio 21 de 2021

OFICIO No.699

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **GLORIA PATRICIA PACHECO BETANCOURT** identificada con la C.C. **66.826.475;** mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP,** entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00036-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,** para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **EVELINA LEMOS DE GRUESO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y RIOPAILA AGRICOLA S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00042**.
Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Veintiuno (21) de Dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1446

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **EVELINA LEMOS DE GRUESO** identificada con la C.C. **25.448.781**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **EVELINA LEMOS DE GRUESO** identificada con la C.C. **25.448.781**, contra la demandada **RIOPAILA AGRICOLA S.A** representada legalmente por el Doctor **GUSTAVO ADOLGO BARONA TORRES** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **RIOPAILA AGRICOLA S.A** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LORENA MEJIA LEDESMA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.144.128.438**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **242.912**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

SEPTIMO. OFICIAR a **RIOPAILA AGRICOLA S.A** para que allegue la Carpeta Laboral, en especial constancia de los pagos de los aportes realizados al señor **DOMINGO GRUESO CAICEDO** quien en vida se identificaba identificada con la C.C. **6.432.085**, de los siguientes periodos; 25 de enero de 1957 hasta el 08 de febrero de 1968, 10 de enero de 1970 hasta el 18 de abril de 1970, 22 de junio de 1970 hasta el 04 de marzo de 1971, 10 de agosto de 1973 hasta el 11 de abril de 1977

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EVELINA LEMOS DE GRUESO** identificada con la C.C. **25.448.781**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00042-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor **DOMINGO GRUESO CAICEDO** quien en vida se identificaba con la C.C. **6.432.085**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio veintiuno de 2021

OFICIO No. 690

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **EVELINA LEMOS DE GRUESO** identificada con la C.C. **25.448.781**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00042-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, junio veintiuno de 2021

Oficio No.697

Señores

RIOPAILA AGRICOLA S.A

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad.

REF. PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **EVELINA LEMOS DE GRUESO** identificada con la C.C.
25.448.781
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y RIOPAILA AGRICOLA S.A
RADICACIÓN: 76001-31-05-013-2021-00042-00

Dando cumplimiento a providencia emanada de éste Despacho Judicial, me permito solicitarle se sirva remitir la Carpeta Laboral, en especial constancia de los pagos de los aportes realizados al señor **DOMINGO GRUESO CAICEDO** quien en vida se identificaba identificada con la C.C. **6.432.085**, de los siguientes periodos; 25 de enero de 1957 hasta el 08 de febrero de 1968, 10 de enero de 1970 hasta el 18 de abril de 1970, 22 de junio de 1970 hasta el 04 de marzo de 1971, 10 de agosto de 1973 hasta el 11 de abril de 1977, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
El Secretario.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **LUZ DELLY GRAJALES GARZON** en contra de **PANI SAS EN LIQUIDACION**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00048**. Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Veintiuno (21) de Dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1509

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Por otro lado se encuentra en el correo institucional del despacho que a través de memorial radicado el 24 de marzo del año en curso por la parte demandante, se solicita la integración de los señores **LISANDRO REBOLLEDO QUIÑONES y HERNAN REBOLLEDO QUIÑONES**, sin embargo considera este despacho que tal petición no procede toda vez que los sujetos que se solicita integrar a la pasiva tal como lo referencia el apoderado en el memorial en mención, son un ex representante legal de la empresa demandada y el otro es accionista de la misma, la cual ya está liquidada y cuyo liquidador se encuentra asignado y relacionado en el proceso por parte del apoderado de la activa.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LUZ DELLY GRAJALES GARZON** identificada con la C.C. **66.909.818**, contra la demandada **PANI SAS EN LIQUIDACION** representada legalmente por **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **PANI SAS EN LIQUIDACION** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de integración a la Litis de los señores **LISANDRO REBOLLEDO QUIÑONES y HERNAN REBOLLEDO QUIÑONES** por las



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

razones manifestadas en precedencia.

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JUAN MANUEL FORY SANCHEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **94.382.977**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **252.895**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JAIME BURGOS RAMIREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00054**. Sírvase proveer

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1512

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El apoderado no indica la clase de proceso conforme al numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
2. El acápite relacionado como "concepto de la violación" no corresponde a lo establecido en el numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; puesto que si bien el apoderado cita normas de carácter Constitucional, estas no se relacionan de manera estrecha con lo pretendido en el libelo demandatorio, siendo menester no solo esbozar los argumentos jurídicos aplicables taxativamente al caso concreto sino también razonar su aplicabilidad a la Litis en cuestión.
3. No se establece la cuantía del proceso conforme el numeral 10 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se hace necesaria para poder establecer la competencia del Juez de instancia.
4. En el acápite de pruebas el apoderado debe relacionar toda la documental que pretende hacer valer para hacerse derecho a su petición, mas no es el escenario en el cual solicitar o hacer peticiones, tales como oficiar entidades, debiendo hacerse este tipo de solicitudes en un ítem aparte. Así pues debe hacerse conforme el numeral 9 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social una petición individualizada y concreta de los medios de prueba.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

5. El apoderado debe anexar al proceso todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, observándose por parte del despacho que se relacionan pruebas que no se observan en los anexos de la demanda, tal como la cedula de ciudadanía autenticada del demandante.
6. Según lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 numeral 6, la parte actora debe aportar al proceso constancia del envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la parte demandada.

2

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social** y el **artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JAIME BURGOS RAMIREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LUZ ELIZABETH CASTILLO CASTILLO** identificado con la CC. 38.941.626 de Cali, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 79.739**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

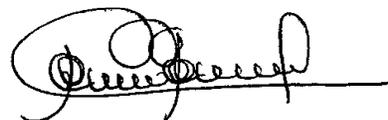


ESTADO No.

HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, nuevamente la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **OSCAR JARAMILLO BOTERO** y **LUZ MARINA MONTENEGRO** contra la entidad **SERTEMPO S.A.**, informando que el demandante Oscar Jaramillo Botero, sin ser profesional del derecho, en causa propia, a través de correo electrónico, pretende interponer RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN frente a la providencia proferida por parte del juzgado, solicitando se desglose (sic) copia de toda la actuación. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1006

Haciéndose recuento de lo acontecido dentro del presente trámite sentenciado en dos instancias, de cara a lo solicitado en cuatro oportunidades por uno de los demandantes OSCAR JARAMILLO BOTERO en causa propia, sin ser profesional del derecho, se tiene que; Se resolvió por auto No 475 del 25/03/2021, rechazar de plano por improcedente la solicitud de **recurso de queja**, que el demandante Oscar Jaramillo Botero en causa propia formula. Y de manera posterior por auto de trámite No. 823 del 11/05/2021 nuevamente rechazar de plano **la impugnación** que contra la mencionada providencia No 475 del 25/03/2021 formuló.

Además de indicarle por providencia del 31/05/2021 al reclamante, que se estuviera a lo dispuesto en las providencias mencionadas, ante nueva impugnación que formuló.

Ahora, nuevamente en su entender, el señor Jaramillo Botero señala **que interpone recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia Sala de casación laboral**, solicitando el desglose (sic) del expediente para su envío.

En atención a lo anterior, no encontrando el juzgado vocación de procedencia a lo que en causa propia vuelve a pedir el demandante, reiterara lo decidido en las providencias anteriores, indicándole al señor Jaramillo Botero, se esté a lo dispuesto en las providencias del 25/03/2021; 11/05/2021 y 31/05/20201 respectivamente.

Ahora, pidiendo el demandante, el desglose de todo el expediente; se le enviara, debidamente digitalizado el expediente completo al correo de notificaciones que aportó. para

los fines que estime pertinentes.

Algo más habiéndose ordenado en las providencias que anteceden, continuar por secretaria el trámite del asunto, se ordenara obedecer y cumplir lo que resolvió el tribunal superior en la decisión de segunda instancia y se liquidaran las agencia en derecho ordenadas.

En virtud de lo señalado, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ESTESE el solicitante **OSCAR JARAMILLO BOTERO**, identificado con la C.C. No. 16.601.337, a lo dispuesto en las providencias **No 475 de 25/03/2021, 823 del 11/05/2021 y 823 del 31/05/2021**. por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 05 del 04/02/2021

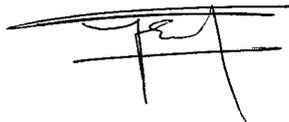
SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 366 del 06/12/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **OSCAR JARAMILLO BOTERO** y **LUZ MARINA MONTENEGRO** contra la entidad **SERTEMPO S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia No. 366 del 06/12/2017, téngase como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**, a cargo de los demandantes y a favor de la entidad demandada

QUINTO: ENVIAR el expediente digitalizado contentivo de las actuaciones surtidas dentro del trámite ordinario surtido en dos instancias al señor **OSCAR JARAMILLO BOTERO** para los fines que estime pertinentes

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

Juez